



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA

## COMISION CAS N°001-2023



### RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN N° 001- 2023 DE PROCESO CAS N°001-2023-MDCC

Ccorca, 05 de julio de 2023

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de junio del 2023 se publicó la convocatoria del proceso de selección CAS N° 001-2023-MDCC, en la cual se dió a conocer entre otra información, las bases del proceso, perfil de puesto y cronograma, habiéndose establecido como fecha de inscripción el día viernes 30 de junio del 2023.

Que, la postulante Milagros Huamanguilla Huamanvilca, en fecha 05 de julio de 2023 interpone recurso de reconsideración contra el resultado final del CAS N° 001-2023-MDCC, solicitando que se vuelva a revisar los puntajes de la entrevista personal en la fecha correspondiente.

#### ANTECEDENTES:

1. Solicitud presentada por mesa de partes con N° de Registro 1022 de fecha 30 de junio del 2023, mediante el cual la postulante Milagros Huamanguilla Huamanvilca, presenta Curriculum vitae documentado en sobre manila de acuerdo al cronograma establecido en las bases del concurso CAS N° 001-2023-MDCC.

#### TRÁMITE DEL RECURSO:

2. Mediante Formulario Único de Trámite con N° de Registro 1096 de fecha 05 julio de 2023, la impugnante presenta recurso de reconsideración contra el resultado del proceso CAS N° 001-2023-MDCC, solicitando la reevaluación del puntaje de la entrevista personal.

#### ANÁLISIS:

3. De acuerdo con lo establecido por el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración debe ser impuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
4. El recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión.
5. Para la determinación de prueba nueva debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser aprobado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.
6. En el presente caso la impugnante manifiesta que ha participado en el concurso público del proceso de selección CAS N° 001-2023-MDCC, quien habría cumplido rigurosamente con los Términos de Referencia del perfil de puesto, así como las actividades de la convocatoria según los alcances de las Bases del proceso de selección 2023, pasando a la fase de entrevista personal, donde la impugnante respondió correctamente a todas las preguntas realizadas, a lo cual la Comisión en



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA

## COMISION CAS N°001-2023



arras de poder corroborar lo argumentado por parte del postulante ha podido advertir que por un error involuntario el resultado final se publicó de diferente manera a la realidad, siendo que la recurrente obtuvo una calificación del 50 % en evaluación curricular y 30% en entrevista personal, dando un total de 80%, motivo por el cual la petición formulada por la recurrente deviene de manera oportuna e ideal, y de acuerdo a la evaluación por parte de la Comisión se ha llegado a la conclusión de que la postulante cumple con todos los requisitos exigidos al cargo que postula, debiendo ser considerado en la plaza MDCC- 004.

7. En este sentido, al haber sido el proceso CAS N° 001-2023-MDCC una convocatoria de interés público y abierto a cualquier postulante interesado en participar, se contaron con criterios objetivos, técnicos y transparentes, publicados en el portal institucional, donde cada participante fue evaluado acorde con las bases del proceso de selección.
8. Siendo la entrevista personal una herramienta en que formula una serie de preguntas para evaluar los criterios señalando en las bases del proceso de selección, la Comisión de Selección para la evaluación del postulante estuvo conformado por 1. Albert A. Arenas Yábar - Presidente de la comisión. 2. Roberto Esperilla Quispe - Primer miembro y 3. Joel Nahuamel Uscamayta - Segundo miembro de la comisión CAS N° 001-2023-MDCC.
9. De lo expuesto se tiene que, el procedimiento de selección del CAS N° 001-2023-MDCC, fue llevado a cabo de manera objetiva, técnica y transparente, considerando la igualdad de oportunidades, trato equitativo y meritocrático, observando la normatividad vigente y las Bases del precitado proceso de selección, en ese sentido la comisión.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Declara Procedente el recurso de reconsideración interpuesto por Milagros Huamanguilla Huamanvilca, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte del análisis de la presente Resolución, por tanto la postulante ha obtenido una calificación del 50 % en evaluación curricular y 30% en entrevista personal, dando un total de 80% por tanto dicho postulante es el ganador a la plaza MDCC-004 – Jefe de la Unidad Recursos Humanos.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la recurrente Milagros Huamanguilla Huamanvilca, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ccorca.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA  
*Albert A. Arenas Yábar*  
Econ. Albert A. Arenas Yábar  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 23891042



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA  
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO URBANO Y RURAL  
*Roberto Esperilla Quispe*  
Ing. Roberto Esperilla Quispe  
CIP: 88225



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA  
*Joel Nahuamel Uscamayta*  
Joel Nahuamel Uscamayta  
JEFE DE LOGISTICA